

nimo costo posible mediante la suspensión total de los derechos arancelarios por un período de un mes y medio.

En su virtud en uso de la facultad reconocida al Gobierno por el artículo 6.º, apartado 2, de la vigente Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa aprobación por el Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 1984.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Durante el período comprendido entre el 1 de mayo y el 15 de junio de 1984, ambos inclusive, se suspende totalmente la aplicación de los derechos que gravan la importación de pape, soporte para papel carbón, de peso comprendido entre 18 y 20 gramos por metro cuadrado, ambos inclusive, de la partida 48.01.F.VII del Arancel de Aduanas.

Dado en Madrid a 23 de mayo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**13484** ORDEN de 30 de mayo de 1984 por la que se modifica la de 13 de marzo de 1972 sobre el destino final de los títulos-valores propiedad del Estado como consecuencia de abandono, carentes de valor efectivo.

Ilustrísimos señores:

Vistas las dificultades que plantea la actual redacción del artículo 6.º de la Orden de 13 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 21) sobre el destino final de los títulos-valores propiedad del Estado, como consecuencia de abandono, carentes de valor efectivo, se hace necesario proceder a una nueva redacción del mismo.

El artículo 6.º de la Orden ministerial de 13 de marzo de 1972 queda redactado de la forma siguiente:

«Art. 6.º En el caso de que el Banco depositario considere que los títulos depositados carecen de valor efectivo, la Dirección General del Patrimonio del Estado acordará la entrada de los mismos al Archivo Histórico de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, previa cancelación del depósito correspondiente, para la conservación de ejemplares de aquellos títulos-valores que a juicio de esta última tengan interés histórico, documental o análogo.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá entregar algunos de estos títulos-valores mediante acta a Organismos, Corporaciones, Entidades o personas interesadas en su conservación cuando el número de ejemplares disponibles, después de atender las necesidades de su Archivo Histórico, lo permita, y ordenará la destrucción de aquellos que excedan, en su caso, de los necesarios para las referidas atenciones y de los que carezcan de interés alguno.»

Lo que comunico a VV. LL. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de mayo de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmos. Sres. Directores generales del Patrimonio del Estado y del Tesoro y Política Financiera.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**13485** CORRECCION de erratas de la Resolución de 16 de mayo de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, por la que se modifica la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 29 de abril de 1975 sobre pruebas de aptitud para acceso a la Universidad.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de 28 de mayo de 1984, página 14952, se procede a su oportuna rectificación:

En el párrafo cuarto, donde dice: «la Orden de 9 de enero de 1975 en su artículo 2.º»; debe decir: «la Orden de 9 de enero de 1975 en su artículo 12.»

**13486**

CORRECCION de errores de la Orden de 1 de junio de 1984 por la que se com... en determinadas previsiones de las Ordenes de 20 de mayo de 1976 y 6 de octubre de 1982 sobre pruebas de acceso a la Universidad por alumnos con estudios extranjeros convalidables.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de fecha 7 de junio de 1984, páginas 16361 y 16362, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la línea segunda del párrafo segundo del número cuarto, donde dice: «... por el alumno y las calificaciones ...», debe decir: «... por el alumno las calificaciones ...»

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**13487** ORDEN de 7 de junio de 1984 por la que se regula la cobertura de puestos en la Administración de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

La aplicación de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 12 de diciembre de 1981, por la que se regula la cobertura de cargos en la Administración de la Seguridad Social, ha puesto en evidencia determinados problemas y disfunciones que resulta preciso abordar de forma que, ampliando la virtualidad de los principios de publicidad, mérito y capacidad que inspiran esta norma, se introduzcan las correcciones precisas para garantizar la agilidad y eficacia del sistema ya establecido. Por otra parte, ha venido a incidir en la normativa vigente la Orden de 3 de mayo de 1983, por la que se determinan las competencias de los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Trabajo y Seguridad Social sobre el personal que presta servicios en el Instituto Nacional de la Salud. Todo ello, junto con la conveniencia de incorporar al sistema general al Instituto Social de la Marina, aconseja proceder a una nueva regulación de la materia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La cobertura de los puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social con nivel de complemento de destino superior al de Cuerpo o Escala de pertenencia, calificados en la normativa vigente como cargos, se realizará mediante concurso de méritos o libre designación en los casos y con las condiciones que en la presente Orden se establecen.

Art. 2.º Se proveerán mediante concurso de méritos los puestos siguientes:

1. En los Servicios administrativos centrales de las Entidades Gestoras y Servicios comunes:

- 1.1 Jefe de Sección.
- 1.2 Subinspector de Servicios.
- 1.3 Instructor de expedientes.
- 1.4 Jefe de Grupo.
- 1.5 Jefe de Negociado.
- 1.6 Cajero.
- 1.7 Jefe de personal subalterno.
- 1.8 Secretario de expedientes.
- 1.9 Telefonista Jefe.
- 1.10 Jefes de Unidad con nivel de Jefe de Equipo.
- 1.11 Conserje Mayor.

2. En Direcciones Provinciales, Intervenciones Territoriales y de Centros, Tesorerías Territoriales y Agencias del Instituto Nacional de la Seguridad Social:

- 2.1 Jefe de Sección.
- 2.2 Jefe de Departamento.
- 2.3 Jefe de Grupo.
- 2.4 Jefe de Negociado.
- 2.5 Cajero de Dirección Provincial o Tesorería Territorial.
- 2.6 Jefe de Agencia Especial, tipo «A».
- 2.7 Jefe de Agencia Especial, tipo «B».
- 2.8 Jefe de Agencia de primera.
- 2.9 Jefe de Agencia de segunda.
- 2.10 Jefe de Agencia de tercera.
- 2.11 Cajero de Agencia Especial, tipo «A».
- 2.12 Jefe de Equipo.
- 2.13 Jefe Cajero de Agencia.
- 2.14 Cajero de Agencia Especial, tipo «B».